



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 30 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2025 15:06:20 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000498-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 004972-2025-PER-AD, con el Informe N°000101-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 29 de mayo del 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración de la CSJ de Sullana

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con Informe de vistos, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, hace de conocimiento que:

"(...)

2.1 Que, mediante artículo 21° del Capítulo IV de la extinción en el Texto Único Ordenado del D. LEG. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR:

"(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. (...)" Que, mediante inciso e) en el artículo 82° del Capítulo XV del Término de la Relación Laboral del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial:

2.2 Que, mediante inciso e) en el artículo 82° del Capítulo XV del Término de la Relación Laboral del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial:

"(...) El término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación de el/la servidor/a de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración. El término de la relación laboral es por:
(...) e) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años. (...)
(...)"

2.3 De la revisión de la ficha RENIEC el día 12 de junio del 2025 cumple setenta (70) años de edad el señor Javier Augusto Rodríguez Silupú, servidor judicial Titular de este Distrito Judicial.
(...)"

Por lo que en el citado Informe se concluye solicitando que se expida el acto resolutorio dando por concluido su vínculo laboral con este Poder del Estado al día siguiente de notificado con la resolución correspondiente al señor Javier Augusto Rodríguez Silupú en el cargo titular de Secretario Judicial del Módulo Corporativo Laboral de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por motivo de Cese Definitivo por Límite de edad, debiendo hacer entrega de cargo respectivo.

Segundo.- Que, en la Conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 345-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 2 de marzo de 2016, se indica lo siguiente:

"(...)

3.2. El literal f) del artículo 16° del TUO D. Leg. N° 728 contempla la jubilación como una causa de extinción del



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2025 08:32:15 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

contrato de trabajo.

3.3. El artículo 21º del TUO D. Leg. N° 728 contiene dos (2) supuestos de jubilación:
(...)

i) **Jubilación obligatoria y automática**, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador.

3.4. En el régimen laboral de la actividad privada, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso.

3.5. Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, siempre y cuando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional -con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para su otorgamiento-, esto de conformidad con el artículo 30º del Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 728.”

Tercero.- Que, conforme consta en la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la fecha de nacimiento del Señor **JAVIER AUGUSTO RODRÍGUEZ SILUPÚ**, Secretario Judicial del Módulo Corporativo Laboral de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Indeterminado, es el 12 de junio de 1955, cumpliendo este año los setenta (70) años de edad; **en este sentido, procede su cese definitivo por límite de edad, teniendo en consideración lo concerniente al pago de los beneficios sociales, conforme a ley.**

Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como lo dispuesto en los incisos 1,3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la extinción definitiva del contrato de trabajo del servidor **JAVIER AUGUSTO RODRÍGUEZ SILUPÚ** en la plaza de Secretario Judicial del Módulo Corporativo Laboral de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Indeterminado, es el 12 de junio de 1955, cumpliendo este año los setenta (70) años de edad, que cumplirá el 12 de junio del 2025, **con labores efectivas al 12 de junio de 2025**, debiendo hacer la entrega de cargo respectivo.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor **JAVIER AUGUSTO**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

RODRÍGUEZ SILUPÚ, por los servicios prestados a la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, realice los trámites correspondientes para la liquidación de los beneficios laborales que le correspondan al trabajador cesado y entrega del Certificado de Trabajo respectivo.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente a la Oficina de Administración Distrital por el Sistema de Gestión Documental, para que disponga el trámite correspondiente y al servidor respectivo para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA
Presidente de la CSJ de Sullana
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/rvt

